



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
COROZAL – SU CRE

Corozal-Sucre, 29 de marzo de 2023. Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sirvase proveer.

Una firma manuscrita en tinta roja, que parece ser "Gabriel Soto Atencia".

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. Corozal-Sucre, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Maritza Cury Osorno".

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FREDY JOSE LEIVA CASTRO

DAMANDADO: SALLY ANDREA GUERRERO MERCADO

RADICADO: 702154089001-2023-00053-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La doctora **YURIANA CECILIA ZULUAGA GIRALDO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N° 1047376822 de Cartagena, abogado en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 165140 del C.S. de la J., obrando como apoderado especial para el cobro judicial del señor **FREDY JOSE LEIVA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía N° **12.624.846** de Ciénega Magdalena, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra la señora **SALLY ANDREA GUERRERO MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.123.637.766**, con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **UNA LETRA DE CAMBIO**, con fecha de creación de 3 de mayo de 2022, para ser pagados el día 3 de junio de 2022, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000)**, por concepto del capital, el cual en principio reúnen las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430, 468 del Código General del Proceso, demás normas

concordantes del Código de Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 del 2022, siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del sujeto pasivo de la acción civil, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del señor **FREDY JOSE LEIVA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 12.624.846**, por la suma contenida en el título valor **LETRA DE CAMBIO** de fecha de creación del 3 de mayo de 2022, y fecha de vencimiento del 3 de junio de 2022, en contra de la señora **SALLY ANDREA GUERRERO MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía **N° No. 1.123.637.766**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000)** por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio que sirve de título ejecutivo.

SEGUNDO: Por el valor de los intereses comerciales corrientes y moratorios sobre la anterior suma de dinero por el plazo y desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 3 DE JUNIO DE 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado la señora **SALLY ANDREA GUERRERO MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.637.766, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., pero atendiendo lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

CUARTO: Reconózcase a la doctora **YURIANA CECILIA ZULUAGA GIRALDO**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía **N° 1047376822** de Cartagena, abogado en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N°165140 del C.S. de la J. como apoderado especial del señor **FREDY JOSE LEIVA CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía **N° 12.624.846**, conforme al poder conferido.

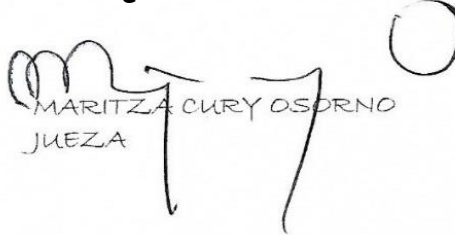
QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

SEPTIMO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA